



EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2020-00020-00
Demandante: MIGUEL HERNAN CIFUENTES DAZA
Demandado: ELVER MARTIN LAGOS PINZON

INFORME DE SECRETARÍA.- viernes Diez (10) de Julio de 2020.- Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida, Viernes Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De los documentos que acompañan la demanda, si bien es cierto resulta la pretensión del pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, para el caso una letra de cambio, el cual con los documentos soportes anexados en la demanda permiten determinar con claridad lo exigido y el proceso a continuar; no es menos cierto, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la demanda debe contener,

Art. 6: "Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..." En la demanda no se indican los canales digitales de notificación de las partes (representantes - apoderados - testigos - peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso).

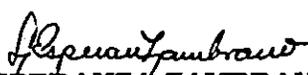
Es importante recordar que en el marco de la normatividad vigente y el uso de las **TICs**, los apoderados deben señalar el desconocimiento de los canales de notificación electrónica de las partes, indicando, de ser el caso, si se envió copia de la demanda al demandado como lo señala el artículo en comento.

Así pues las cosas, estamos frente a lo dispuesto en el Art. 90 y 420 del C. G. P. y el decreto 806 de 2020; por lo anterior se

DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.
2. **CONCEDER** un término de cinco días para que la parte actora subsane tales defectos.
3. Si lo anterior no se hiciere, la presente demanda será objeto de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Jueza Primera Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida, 21 de Julio de 2020
El anterior auto se notificó por Estado 23


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria